



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. MAYERLY SIERRA CRISTANCHO, apoderado de confianza de LUIS ANTONIO LÓPEZ SERRANO C.C. 1.091.803.507.

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00180-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201900020 E.D. Fiscalía 30 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFFECTADOS: ELSA YANNETH GUARNIZO MELO C.C. 68.303.695, MARÍA DEL CARMEN MELO DE GUARNIZO C.C. 687307848, REINALDO HERNÁNDEZ MAHECHA C.C. 96724.980, LUIS GERARDO LÓPEZ MALDONADO C.C. 5.417.107, LUIS ANTONIO LÓPEZ SERRANO C.C. 1.091.803.507, MARÍA ISABEL LÓPEZ SERRANO C.C. 1.116.497.196, ELSA YANNETH GUARNIZO MELO C.C. 68.303.695, LUZ MARINA GUARNIZO MELO C.C. 68.303.695, LUZ MARINA GUARNIZO MELO C.C. 68.301.848, GRASISQUIER TORO BEDOYA C.C. 1.599.760, EVA JOHANNA NIEVES QUIROGA C.C. 1.115.721.874, YARITHA LIZARAZO C.C. 68.293.216, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los menores F. P.: A. J. P. e hijos que llegase a tener la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ SERRANO y OTROS.

BIENES OBJETOS DE EXT: 14 INMUEBLES identificados con los Folios de Matrícula No. 410-18766, 410-33949, 410-67000, 410-69798, 410-77710, 410-76188, 410-71908, 410-18058, 410-48755, 410-23993, 290-9060, 290-55743, 294-48832, 410-19643 ubicados en los departamentos de Arauca y Risaralda y 2 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO de razón social, "Comercializadora Los Patos" con número de matrícula mercantil 16198 y "Distribuciones y Papelería Yurley" con número de matrícula mercantil 19010 registrados en el departamento de Arauca.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que la Dra. **Mayerly sierra cristancho**, identificado con la C.C. No. 1116802466 de Arauca, y portadora de la T.P. No. 363676 del Cons.Sup.Jud., le fue otorgado "*poder especial, amplio y suficiente*" por parte del afectado **LUIS ANTONIO LÓPEZ SERRANO** C.C. 1.091.803.507, facultándola para actuar en representación de sus intereses en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este Despacho en etapa de juicio, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, de acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014¹, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000 y específicamente por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2012², reconoce personería jurídica en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa a la Dra. **MAYERLY SIERRA CRISTANCHO** ya identificado, y con domicilio profesional ubicado en la Carrera 20 No 26-31, Av **OLAYA HERRERA**, Celular No. 311577814, E-mail:

¹ Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 numerales 1 y 2. "*REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:*

1. *En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.*

2. *En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.*

3. *En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.*

4. *En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.*

5. *En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".*

² Artículo 5º Ley 2213 de 2012. "*PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

abogmayerlysierracristancho@gmail.com como apoderada del antes mencionada, en razón a su calidad de afectados. E igualmente expídanse las copias por ella solicitadas en el escrito anexo al poder.

La apoderada judicial asume en el estado en que se encuentra el presente proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.